

S u p r e m a C o r t e:

A mi juicio, en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 4, de ese departamento judicial, concurren circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

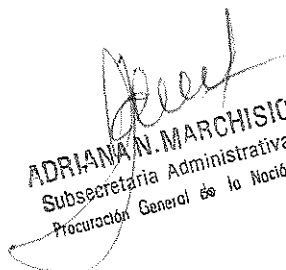
Sobre esa base, y dado que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 desvinculó al imputado del hurto del motovehículo cometido en esta ciudad (cf. fs.109/110/vta.), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal debe continuar conociendo respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia.

Asimismo, entiendo que también corresponde a ese fuero asumir la investigación respecto de la cédula de identificación automotor apócrifa incautada y de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas y adulteraciones en las numeraciones del motor del rodado (cf. fs. 3/ 4, 43/46 y 58/vta.)- atento la estrecha vinculación que existiría entre ambas infracciones, y que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la investigación de ambos delitos quede a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio acogido por V.E. en las Competencias N° 1630, L. XL *in re* "Comisaria de Puerto San Julián s/investigación" y N° 212 L. XLI *in re* "Thompson Andrés; Flora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública", resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación